



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00200-00

Demandante: Construcciones Civiles Estudios y Proyectos S.A.S.

Demandado: Fondo de Adaptación

Medio de Control: controversias contractuales

Asunto: Auto declara falta de competencia – ordena remitir expediente digital a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena.

Mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de 2020, la Subsección A – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la falta de competencia objetiva – cuantía y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera (reparto).

Por reparto, le correspondió al Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de 2020 declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitir el expediente digital a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Sincelejo, la cual, por reparto, le correspondió a este despacho judicial.

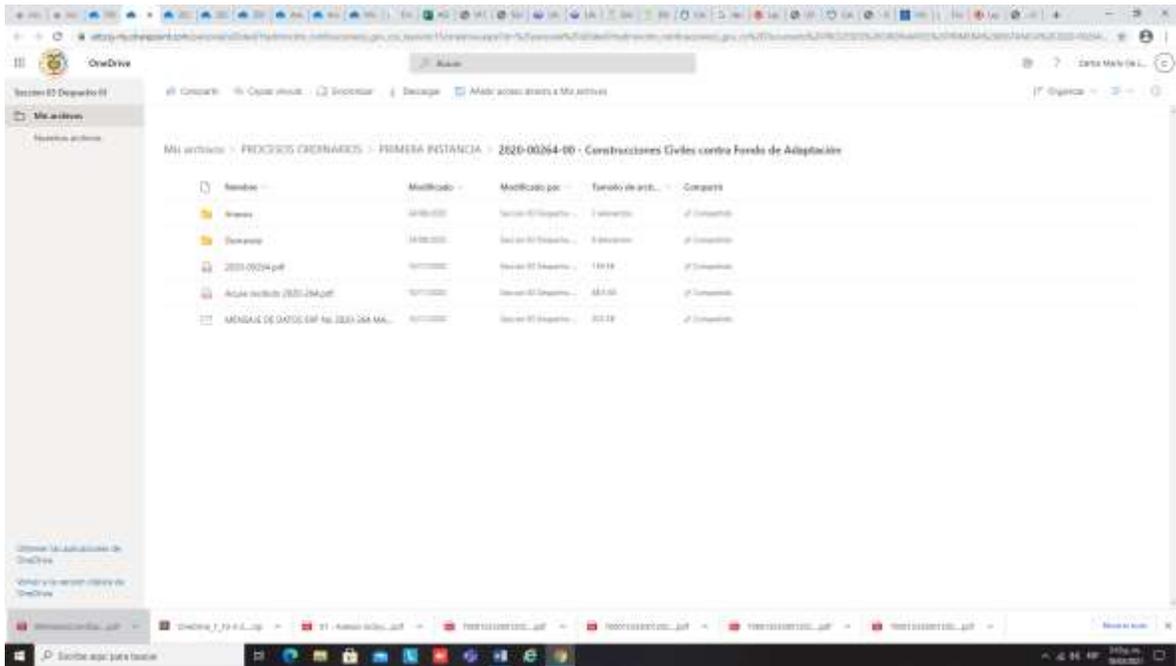
Sobre el particular, el artículo 156 – 4, sobre la competencia territorial para conocer de los procesos de controversias contractuales dispone que: “... *se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*” (Negrillas por fuera del texto original)

Según los hechos de la demanda, el contrato estatal objeto de controversia se debió ejecutar en el municipio de San Marcos (Sucre) y Magangué (Bolívar). Ahora bien, como quiera que el contrato se ejecutaría en dos departamentos, la competencia radicaría en cabeza de los Juzgados Administrativos de Cartagena o Sincelejo, a elección del demandante.

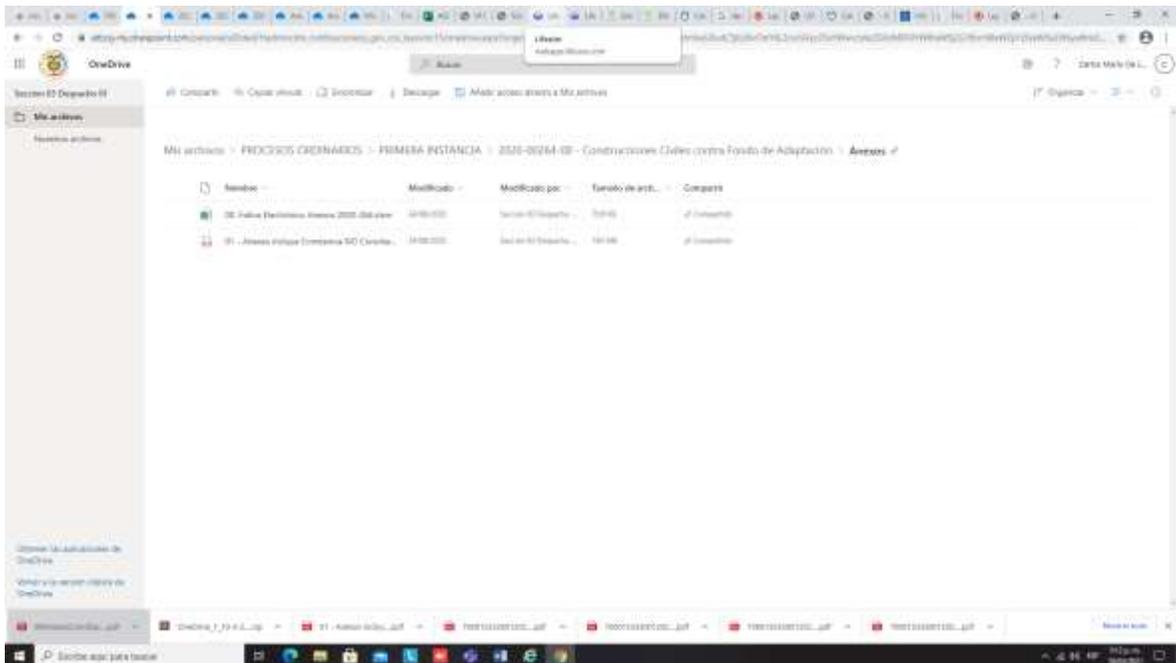
Se advierte que, en el auto del veinticinco (25) de noviembre de 2020, no hay constancia que el Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo de Bogotá, haya requerido al demandante para que eligiera el distrito judicial (Cartagena o Sincelejo) a donde quería fuera remitido el proceso, ante lo cual, este despacho, antes analizar la competencia, mediante auto del quince (15) de marzo de 2021, requirió al demandante para que escogiera el distrito judicial donde se le tramite este proceso (Cartagena o Sincelejo).

Mediante memorial dirigido al correo institucional de este despacho, el demandante manifestó su decisión de elegir al distrito judicial de Cartagena, razón por la cual, este juzgado declarará la falta de competencia por el factor territorial y ordenará remitir el expediente a la oficina judicial de la ciudad de Cartagena a efectos que lo sometan a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena.

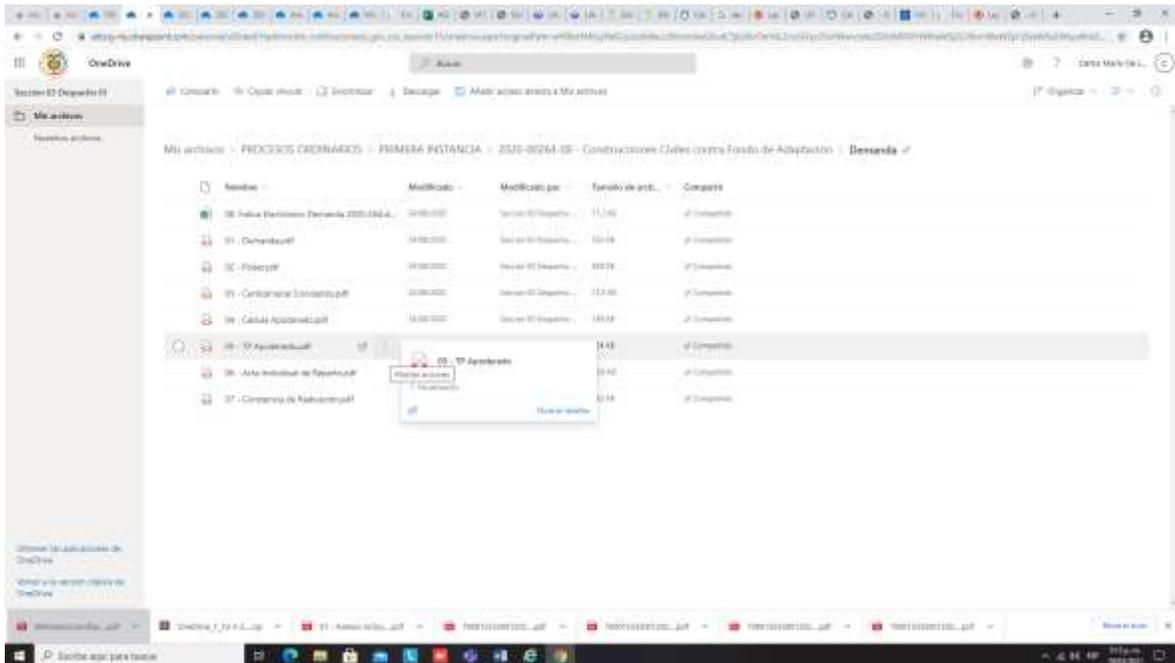
Por otra parte, al revisar la plataforma TYBA del proceso con radicado No 70001333300120200020000, en ella sólo se observan 14 archivos cargados por la oficina judicial de Sincelejo, dentro de los cuales, se encuentra el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual, el Secretario de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite el expediente digital a la Oficina de Apoyo – Reparto Juzgados Administrativos de Bogotá – Sede CAN y, ésta, a su vez, al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, en el cual figura el enlace que conduce al expediente digital que reposa en el OneDrive del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el radicado No 2020-00264, cuyas piezas no fueron incluidas en la plataforma TYBA por parte de la Oficina Judicial de Sincelejo, las cuales responden a las siguientes:



A su vez, dentro de la subcarpeta denominada **Anexos**, figuran los siguientes documentos:



Así mismo, dentro de la subcarpeta denominada **Demanda**, obran los siguientes documentos:



Por lo anterior, se ordenará que, por secretaría, antes de remitir el expediente a la oficina judicial de Cartagena, incluya en el aplicativo OneDrive y en la plataforma TYBA, el expediente digital compartido a través de enlace por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por las razones expuestas, este despacho **DECIDE:**

1°.- Declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este proceso.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, **remitir** el expediente digital a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a efectos que sometan a reparto este proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de esa ciudad.

3°.- Por secretaría, antes de remitir el expediente digital a la oficina judicial de la ciudad de Cartagena, **descargar e incluir** en el aplicativo OneDrive y en la plataforma TYBA de este juzgado, el expediente digital compartido a través de enlace por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdc4742b1b67ea2e305aa43af241ab965a1f59e31e554a1501ecea51b7f129

Documento generado en 18/05/2021 09:31:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>